

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 13/2007 de fecha 16 de abril de 2007.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 03/2013 de fecha 21 de enero de 2013.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 17/2018 de fecha 31 de mayo de 2018.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente reglamento contiene las normas generales relativas al proceso de ingreso, progresión, egreso y graduación en los programas de postgrado y educación continua, a excepción de los cursos de formación continua, así como los derechos y deberes de los estudiantes regulares de estos programas en la Universidad Diego Portales.

El presente reglamento prevalece por sobre las normas contenidas en los reglamentos de Facultad y de Programa, con excepción de los Doctorados que se rigen por el Reglamento General de Doctorados y los reglamentos específicos de cada programa doctoral.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 2

Son estudiantes regulares de Postgrado y Educación Continua aquellos que se encuentren matriculados, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto, en cada Programa.

Artículo 3

Los estudiantes regulares de Postgrado y Educación Continua tendrán acceso a los servicios que otorga la Universidad tales como bibliotecas, salas Alpha, portal del estudiante, correo electrónico, entre otros.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4

Son derechos generales de los estudiantes:

- a. Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en el Plan de Estudio del programa que cursa.
- b. Utilizar la infraestructura material de la Universidad en todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- c. Recibir un trato conforme a la calidad de alumno de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Artículo 5

Son deberes generales de los estudiantes:

- a. Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante de postgrado o educación continua. Se entiende por tal la participación activa del alumno en su proceso de enseñanza-aprendizaje, asumiendo la responsabilidad principal de su propia formación con el apoyo y supervisión de sus profesores.
- b. Cumplir con todas las exigencias curriculares del programa que cursa, así como con las disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- c. Dar crédito a las ideas, resultados y obras de otros cuando corresponda de acuerdo a las convenciones académicas de cada disciplina.
- d. Mantener actualizados sus datos de contacto a través del portal del estudiante.

TÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

Artículo 6

Podrán ser alumnos regulares de los programas de Doctorado los alumnos que estén en posesión del grado académico de licenciado o de un magíster. Podrán ser alumnos regulares de Magíster, Especialidades Médicas u Odontológicas y Postítulo quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado, o de un título profesional universitario cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado. Ello, sin perjuicio de otras exigencias que se establezcan en los reglamentos específicos.

Excepcionalmente, los alumnos egresados de un programa de pregrado de la Universidad Diego Portales que se encuentren tramitando su expediente de titulación o licenciatura, podrán ser admitidos en un programa de Postgrado o Postítulo bajo la expresa condición de que deberán contar con el certificado respectivo durante el primer semestre de estudios. Esto deberá ser autorizado por el Comité Académico del Programa o su Director, en el caso de Programas de Postítulo. Si al término del primer semestre el alumno no ha entregado a la Dirección del Programa dicho certificado, no podrá continuar en este. En los casos de Magíster de Continuidad deberá aplicarse lo dispuesto en el Título X de este Reglamento, y demás normas pertinentes.

Los requisitos para postular a los demás Programas de Educación Continua serán los establecidos en el respectivo programa.

Artículo 7

Los alumnos extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de postgrado deberán, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, presentar los documentos requeridos debidamente legalizados y reconocidos conforme a la legislación chilena, durante la etapa de postulación.

TÍTULO V DE LA CARGA CURRICULAR

Artículo 8

La carga curricular del estudiante será la definida en el Plan de Estudio de cada Programa para un periodo determinado. La Dirección del Programa podrá autorizar que, eventualmente, un estudiante pueda inscribir una menor o mayor carga que la prevista.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 9

Se entiende por evaluación académica los sistemas que tienen por objeto medir el trabajo académico del estudiante.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupos o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Los resultados de la evaluación serán expresados en notas o conceptos.

Artículo 10

Las notas se expresarán en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que Suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

El estudiante será reprobado en un curso o actividad de un Programa cuando hubiere obtenido como nota final la calificación inferior a cuatro (4,0), a menos que el Plan de Estudio establezca otra exigencia.

Determinadas actividades académicas podrán ser calificadas con las notaciones A (Aprobado) y NA (No Aprobado).



Artículo 11

Existirá una nota “P” (Pendiente), calificación que se aplicará al estudiante que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no haya podido cumplir con las evaluaciones finales del curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al estudiante inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiere quedado pendiente.

La nota “P” (Pendiente) deberá ser autorizada por el Director del Programa, debiendo el académico responsable del curso o actividad fijar al estudiante las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. El plazo que se fije no podrá ser superior a 1 semestre. Si el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado en el respectivo ramo con nota final uno (1.0).

Artículo 12

Al iniciar las actividades que corresponden a los Programas de Postgrado y Educación Continua el profesor deberá entregar una planificación del curso, asignatura o módulo, al estudiante, donde conste al menos los objetivos del curso, los contenidos, la bibliografía y el sistema de evaluación.

Artículo 13

Cada Programa de Postgrado y Educación Continua determinará en su plan de estudio los requisitos para su aprobación y la forma en que se calculará la nota final del grado o certificado.

TÍTULO VII

DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 14

La reprobación de dos cursos o actividades obligatorias será causal de eliminación de los programas de Doctorado, Magíster y Especialidades Médicas u Odontológicas. Sin perjuicio de lo anterior, los programas podrán establecer otras causales adicionales de eliminación en sus respectivos reglamentos.

Los estudiantes de Educación Continua incurrirán en causal de eliminación al reprobado cualquier curso o actividad obligatoria en dos oportunidades o al reprobado el 50% de los cursos o actividades del Plan de Estudio.

Artículo 15

El procedimiento de apelación frente a las causales de eliminación, para estudiantes de doctorado, estará regulado en el Reglamento de Estudios de Doctorado.

En el caso de programas de Magíster y Especialidades Médicas u Odontológicas los estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación podrán apelar mediante escrito fundado al Comité Académico del Programa o al Consejo Asesor para especialidades médicas, según corresponda. En el caso de Programas de Educación Continua, el estudiante podrá apelar al Director o Coordinador del Programa.



En todos los casos, el plazo de apelación será de 10 días corridos desde la notificación de la eliminación, la que, como todas las notificaciones a que dé lugar este Título, podrá ser efectuada personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio que el alumno tenga registrado en la Universidad y se entenderá practicada al tercer día hábil desde su envío. Los acuerdos que adopte el Comité o las resoluciones que adopte el Director, no serán susceptibles de recurso alguno.

Resuelta la apelación, el Comité Académico o el Director de Programa deberá dictar una Resolución que contenga lo resuelto, la que se notificará al estudiante conforme lo señalado en el inciso anterior, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Los estudiantes eliminados no podrán volver a postular al mismo Programa, sino hasta transcurrido un año desde que se produjo la eliminación.

Artículo 16

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica –se incluye dentro de esta categoría el plagio- será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 17 del presente reglamento.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por plagio el acto de presentar como propio (en forma escrita, oral o audiovisual) las palabras, textos, ideas o productos que son de autoría de otra(s) persona(s). Tanto la copia textual (sin citar) de una frase escrita por otra persona, como la presentación de las ideas de otro autor como propias (aunque no sea una copia textual), sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen, serán consideradas como plagio.

Artículo 17

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el denunciante deberá entregar los antecedentes del caso al Director del Programa de que dependa el estudiante, quién deberá solicitar al decano de facultad la conformación de un Comité de Ética. Este comité procederá de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

El Comité de Ética, integrado en la forma que establece cada reglamento de Facultad-, podrá sancionar al estudiante con la amonestación escrita o expulsión, mediante resolución fundada. La medida de expulsión, en este caso, deberá ser ratificada por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo, a excepción de los programas de doctorado cuya ratificación será realizada por el Consejo Doctoral de la Universidad, cuando el afectado haya presentado un recurso de apelación

Artículo 18

Tan pronto se denuncie el hecho se pondrá en conocimiento del denunciado, informándole los cargos que se le formulan y citándolo a una audiencia ante el Comité de Ética, en un plazo no superior a 10 días hábiles. En esta audiencia el denunciante podrá presentar oralmente o por escrito los antecedentes y el denunciado tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. En caso de ausencia de cualquiera de las partes, el procedimiento seguirá adelante en su rebeldía.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del denunciante y del denunciado, el Comité deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda, la que será notificada al alumno de forma personal o por medio de una carta certificada dirigida a su domicilio, caso en el cual se entenderá efectuada al tercer día desde su envío.

Quien resulte sancionado por alguna de las conductas descritas en el artículo 16 precedente podrá deducir un recurso de apelación ante el Vicerrector Académico y de Desarrollo o ante el Consejo doctoral, según corresponda, por escrito, debidamente fundado, dentro del quinto día de notificada la resolución en la que consta la sanción, quién resolverá en definitiva.

Artículo 19

Los alumnos que incurran en infracciones a las normas de convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta y de conformidad con el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Los estudiantes que hubiesen sido expulsados por las razones señaladas en este artículo y el precedente, no podrán volver a ingresar a algún programa de la Universidad.

TÍTULO VIII

SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO

Artículo 20

Se entenderá que:

- a- Suspende sus estudios el estudiante que solicita, por motivos fundados, no inscribir cursos o actividades del programa al que pertenece, sin perder por ello su calidad de estudiante regular y su consecuente derecho a formar parte del programa en el siguiente periodo académico. La suspensión de estudios debe ser autorizada por el Comité Académico o la Dirección del programa, según corresponda.
- b- Anula sus estudios el alumno que solicita, por motivos fundados, retirar los cursos o actividades en las que se había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico. La anulación de estudios debe ser autorizada por el Comité Académico o la Dirección del programa, según corresponda.
- c- Renuncia al programa que cursa el estudiante que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos, perdiendo su condición de alumno regular de la Universidad.
- d- Abandona el programa el alumno que, sin anular o suspender sus estudios, no concluye las actividades inscritas en un período académico, ni inicia actividades en el siguiente.

Será responsabilidad del Director del Programa que la resolución correspondiente sobre el cambio de estado del estudiante sea tramitada en tiempo oportuno.



Artículo 21

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el estudiante deberá haber terminado a lo menos un periodo académico en la Universidad.

La suspensión o anulación de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del programa. Una segunda suspensión o anulación podrá ser solicitada por el estudiante en el caso de licencias de maternidad o enfermedad grave, situación que será resuelta por el Comité Académico del Programa o el Consejo Asesor en el caso de especialidades médicas.

El estudiante podrá reintegrarse al programa inmediatamente en el semestre siguiente a la suspensión o anulación, y la recuperación de las actividades no cursadas se hará según la programación académica del Programa vigente al momento de retomar los estudios. Transcurrido ese plazo, la posibilidad de retomar estudios estará sujeta a la condición de que se imparta una versión del Programa.

Artículo 22

El estudiante que renuncia o abandona no podrá reincorporarse automáticamente al Programa, sino que deberá iniciar nuevamente el proceso regular de postulación. Lo anterior estará sujeto a la condición de que se imparta una versión del Programa.

Si su postulación es aceptada, el estudiante deberá seguir el Plan de Estudio vigente en ese momento para el programa, pudiendo solicitar la convalidación de cursos según los criterios establecidos en el Reglamento de Convalidaciones de la Universidad.

Artículo 23

Los efectos de la renuncia o abandono de un Programa de estudios de Postgrado y Educación Continua se regirán por lo establecido en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con la Universidad.

TÍTULO IX

DEL EGRESO Y GRADUACIÓN

Artículo 24

Se denomina egresado a quien ha aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios, a excepción de la actividad de graduación o tesis cuando el plan de estudios del programa así lo especifique.

Artículo 25

Los estudiantes de Postgrado y Educación Continua tendrán un plazo de dos (2) años, contados desde su egreso, para cumplir los requisitos para obtener el grado o certificado correspondiente. Finalizado este tiempo, podrán solicitar extensión del plazo al Comité Académico o Director, el que podrá autorizar una extensión máxima de un semestre sujeto a las condiciones que el Programa determine. Si el estudiante no solicitara extensión de plazo, se entenderá en abandono.



Cumplido los dos años además de la extensión de 6 meses, el Comité Académico o Director, según corresponda, evaluará la continuidad del estudiante en el Programa y, de aceptarse, definirá los cursos y otras exigencias que este deberá cumplir. Esta decisión estará sujeta a la condición de que se siga impartiendo el programa.

Artículo 26

Solo la tesis de investigación, cuando el programa la contemple, deberá ser depositada en formato digital en la Biblioteca de la Universidad con la constancia de su aprobación.

En caso de existir acuerdo de confidencialidad, deberá resguardarse que el depósito de la tesis se realice bajo las normas del acuerdo y especifique los plazos de vigencia de la confidencialidad, así como los mecanismos de autorización para la consulta del material.

Artículo 27

Para la obtención de la certificación correspondiente al Programa, el estudiante deberá:

1. Haber cumplido con la totalidad de actividades académicas correspondientes al plan de estudio;
2. No adeudar material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas u otras especies pertenecientes a las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad;
3. Haber cumplido con las obligaciones del contrato de prestación de servicios educacionales; y
4. Cancelar el monto determinado por la Universidad por el derecho de graduación y/o certificación.

La acreditación de los antecedentes anteriores la realizará el estudiante en su Unidad Académica, la que, confirmado el cumplimiento de cada uno de ellos, procederá a solicitar la certificación correspondiente a la Dirección de Registro y Certificación.

TÍTULO X

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS ESTUDIANTES DE CONTINUIDAD

Artículo 28

Los estudiantes regulares de pregrado podrán optar a los Magíster de Continuidad que se ofrezcan según el Modelo Formativo de la Universidad, cuando el plan de estudio de la carrera de pregrado así lo establezca.

Artículo 29

La opción a los Magíster de Continuidad, estará supeditada a las vacantes que establezca el programa para tal efecto, las que se asignarán según el procedimiento y criterios que se definan en el plan de estudio.

Artículo 30

Sólo quienes hayan obtenido su licenciatura y estén matriculados en el programa de postgrado serán considerados alumnos regulares del mismo. La sola inscripción de carga académica del Magíster de Continuidad no otorga al estudiante la calidad de alumno regular de postgrado.

Artículo 31

Ningún estudiante de continuidad podrá obtener el egreso o certificado de grado del Magíster si previamente no ha tramitado y obtenido su certificado de Licenciatura.

**TÍTULO XI
DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 32

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento ni en los Reglamentos internos de cada programa, cuando corresponda, ni en los demás reglamentos de la Universidad, serán resueltos por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo, previa consulta a la Dirección General de Postgrados y Educación Continua o la Dirección de Investigación y Doctorados, según corresponda.